

RESPUESTA OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS  
HABILITANTES Y PRELIMINAR DE EVALUACIÓN.

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS FNT-005-2016  
**OBJETO: "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ,  
MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ" DE ACUERDO A LOS PLANOS,  
PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y  
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS."**

De conformidad con lo establecido en el cronograma de la Invitación Abierta FNT-005-2016, se procede a dar respuesta a las observaciones presentadas por los proponentes al Informe de Verificación de Requisitos Habilitantes y Preliminar de Evaluación, así:

1. COSORCIO URABA 2016

Ingeniero Jorge Absalón Núñez

Correo electrónico: 8 de marzo de 2016 – 9:27 a.m., y oficio físico.

Pregunta 1:

**REF. OBSERVACIONES AL INFORME DE VERIFICACION DE REQUISITOS HABILITANTES Y  
EVALUACION PRELIMINAR.**

En respuesta al Informe parcial de verificación de requisitos habilitantes de la invitación abierta a presentar propuestas FNT-005-2016, que tiene por objeto la "CONSTRUCCIÓN DEL EMBARCADERO TURÍSTICO DE CAPURGANÁ, MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DEL CHOCO" DE ACUERDO A LOS PLANOS, PRESUPUESTOS, CANTIDADES, ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS APUS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS", me permito informarles que el día 16 de febrero de 2016, se radicaron en Fiducoldex, con el numero E-2016.64778 los documentos solicitados en este informe, al CONSORCIO URABA 2016, correspondientes a las NOTAS AÑO 2014 COMPARATIVAS AÑO 2013 A LOS ESTADOS FINANCIEROS AÑOS ANTERIORMENTE MENCIONADOS de José Miguel Cuellar Bobadilla., (Anexo oficio de radicación). Por tal motivo solicito que la propuesta sea habilitada también por el comité financiero, ya que se cumplieron con todos los requisitos habilitantes, para continuar dentro del proceso de selección.

Respuesta 1: El comité evaluador procedió a verificar nuevamente los subsanables envidos por el proponente el 16 de febrero del año en curso, en los cuales se constató que la información solicitada fue aportada dentro del término requerido por FONTUR, de acuerdo a lo anterior la verificación financiera será corregida en el informe final.

Pregunta 2:

Así mismo solicito que se aclare la evaluación realizada al proponente A&D ALVARO Y DURING S.A.S. puesto que según la verificación de los requisitos financieros habilitantes, este proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos, ya que, según la información que aparece en la "VERIFICACION DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES" no subsano la documentación correspondiente al "Certificado de existencia y representación legal donde se evidencie revisor fiscal que dictamino estados financieros año 2013" y en el consolidado de requisitos habilitantes aparece como si CUMPLIERA con todos los requisitos.

Respuesta 2: una vez revisada la evaluación financiera de ALVARADO Y DURING S.A.S., se evidenció que este no cumple con lo solicitado en los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-005-2016, por ende se procederá a realizar la modificación en el informe final.

2. INGENIERIA INTERVENTORIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S.

Ingeniería Cecilia Gómez

Correo electrónico: 8 de marzo de 2016 – 9:44 a.m., y oficio físico.

Pregunta 1:

Cordial saludo;

Consecuente con el asunto, nos permitimos solicitarles revisar la subsanación presentada por el proponente INICO SAS con fecha de radicación 26 de febrero de 2016 hora 03:05 pm en donde se presentaron los documentos financieros solicitados a subsanar, ya que según el informe de evaluación no tuvieron en cuenta dichos documentos.

Debido a lo anterior expuesto y teniendo en cuenta que dichos documentos se presentaron dentro del periodo de subsanación solicitamos cambiar la evaluación financiera de la empresa INICO SAS, los documentos presentados fueron:

- |   |            |
|---|------------|
| 1. Notas a los estados financieros al 31 de diciembre de 2014                                       | Folio 1- 4 |
| 2. Aclaración a las notas sobre el incremento de los ingresos del año 2014 con relación al año 2013 | Folio 5    |

Respuesta 1: Los términos de referencia numeral 3.2 constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas. En el evento que el proponente no subsane la información financiera del numeral antes mencionado dentro de los tiempos estipulados en el cronograma de la invitación, no se procede a evaluar la capacidad financiera conforme numeral 3.3.

El proponente INICO S.A.S. no presentó información solicitada en informe de subsanables expedido por el PA FONTUR.

Así mismo el proponente menciona comunicación del 26 de febrero de 2016 con el cual da respuesta a información solicitada por la Oficina de Cumplimiento, que en ningún caso corresponden a la información solicitada por el equipo evaluador financiero.

Por lo anteriormente expresado el proponente INICO S.A.S. no cumple los requisitos financieros establecidos en el numeral 3.2.

3. DISEÑO INGENIERIA Y CONTROL S.A. – DINACOL

Ivan Rodriguez C

Correo electrónico: 8 de marzo de 2016 – 4:46 p.m.

Pregunta 1:

**OBSERVACIONES AL PROPONENTE A&D ALVARADO & DURING S.A.S.**

Al revisar el Informe de evaluación, se observa respecto al proponente A&D ALVARADO & DURING S.A.S que en las conclusiones de "Verificación de Requisitos Financieros", la entidad manifiesta que No Cumple con los requisitos financieros, así:

*"El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el Capítulo III, de los términos de referencia definitivos, ya que no subsanó la siguiente información:*

- ✓ *No presenta certificado de existencia y representación legal donde se evidencie revisor fiscal que dictamina estados financieros año 2013"*

No obstante lo anterior, más adelante, en el CONSOLIDADO REQUISITOS HABILITANTES, se califica al proponente A&D ALVARADO & DURING S.A.S. como CUMPLE en la Verificación Financiera. Al respecto, se solicita a la entidad se califique en el consolidado final a dicho proponente como **NO CUMPLE FINANCIERAMENTE**, por las razones ya expresadas por el comité evaluador en su informe de evaluación.

Atentamente,



Respuesta 1: Una vez revisada la evaluación financiera de ALVARADO Y DURING S.A.S., se pudo constatar que este no cumple con lo solicitado en los términos de referencia de la Invitación Abierta FNT-005-2016, por ende se procede a realizar la modificación en el informe final.

**4. CONSORCIO CAPURGANA 2016**

Flavio Ernesto Ojeda

Oficio 10 de marzo de 2016 – 8:36 a.m.

Pregunta 1:

Por medio de la presente y estando dentro del plazo fijado me permito realizar las siguientes observaciones y adjuntar los documentos (folios 13) para subsanar los ítems del informe de la referencia por el cual el Consorcio Capurganá 2016 (Azul Urbano Ltda – Aisar Salim Farah Buelvas) fue evaluado como NO CUMPLE en la verificación de requisitos financieros habilitantes así:

*"... 10. CONSORCIO CAPURGANA 2016 (AZUL URBANO LTDA – AISAR SALIM FARAH BUELVAS).*

*El proponente NO CUMPLE los requisitos establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos ya que el consorciado AISAR SALIM FARAH BUELVAS no subsanó la siguiente información:*

- ✓ *Presento notas año 2014 no presenta notas año 2014 comparativas año 2013*

*Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros...."*

Se adjuntan las notas comparativas 2014-2013 en el Anexo 1.

Respuesta 2: Los términos de referencia numeral 3.2 constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas. En el evento que el proponente no subsane la información financiera del numeral antes mencionado dentro de los tiempos

estipulados en el cronograma de la invitación, no se procede a evaluar la capacidad financiera conforme numeral 3.3.

El consorciado AISAR SALIM FARAH BUELVAS no presento Notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados, información solicitada en informe de subsanables expedido por el PA FONTUR.

Posterior a la fecha de presentación de documentos subsanables se recibió la información solicitada en su momento pero al ser presentados por fuera de los tiempos establecidos no pueden ser aceptados. Por lo anteriormente expresado el proponente CONSORCIO CAPURGANA 2016 no cumple los requisitos financieros establecidos en el numeral 3.2.

5. CONSORCIO MUELLE DE CAPURGANA

Vladimir Posada

Oficio 10 de marzo de 2016 – 8:32 a.m.

Pregunta 1:

- ✓ *Solo presento informe del auditor año 2014 no presento informe auditor año 2014 comparativo año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz expresados en pesos.*

*Por lo anterior no se realizó evaluación de indicadores financieros...."*

Para los puntos del consorciado JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S se adjuntan las notas y el dictamen del revisor fiscal a los estados financieros comparativos 2014-2013. (Anexo 1)

En relación con el primer ítem del consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L. se adjunta los estados financieros (Balance General y Estados de Resultados) año 2014 comparativo año 2013 expresado en pesos suscrito por administrador único de la casa matriz (Anexo 2).

Para las dos últimas observaciones realizadas por el comité evaluador al consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L., CONSORCIO MUELLE DE CAPURGANÁ en carta fechada 17 de febrero de 2016 con radicado E-201664787 envió dicha información en los folios 117-127 (Notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz expresados en pesos) y en los folios 129-130 (informe auditor año 2014 comparativo año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz expresados en pesos), para facilitar el proceso de verificación se adjuntan copias de dichos folios en los Anexos 3 y 4 respectivamente.

Por medio de la presente y estando dentro del plazo fijado me permito realizar las siguientes observaciones y adjuntar los documentos (folios 31) para subsanar los ítems del informe de la referencia por el cual el Consorcio Muelle de Capurganá (JV Ingeniería y Construcciones SAS y Excavaciones JOBEPA SL) fue evaluado como NO CUMPLE en la verificación de requisitos financieros habilitantes así:

*"... 9. CONSORCIO MUELLE DE CAPURGANÁ (JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S – EXCAVACIONES JOBEPA S.L.)*

*El proponente NO CUMPLE los requisitos establecidos en el capítulo III, de los términos de referencia definitivos ya que el consorciado JV INGENIERÍA Y CONSTRUCCIONES S.A.S no subsanó la siguiente información:*

- ✓ *Presento notas año 2014 no presento notas año 2014 comparativas año 2013.*
- ✓ *Presento dictamen del revisor fiscal año 2014, no presento el dictamen del revisor fiscal año 2014 comparativo 2013.*

*Así mismo el consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L. no subsanó la siguiente información:*

- ✓ *No presento estados financieros (Balance General y Estados de Resultados) año 2014 comparativo año 2013 expresado en pesos suscrito por administrador único de la casa matriz.*
- ✓ *No presento notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados de la casa matriz expresados en pesos.*

Respuesta 1: Los términos de referencia numeral 3.2 constituyen el marco mediante el cual se verifican los documentos financieros habilitantes a las propuestas recibidas. En el evento que el proponente no subsane la información financiera del numeral antes mencionado dentro de los tiempos estipulados en el cronograma de la invitación, no se procede a evaluar la capacidad financiera conforme numeral 3.3.

El consorciado JV INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES S.A.S. no presentó información solicitada en informe de subsanables expedido por el PA FONTUR, correspondiente a las Notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros años anteriormente mencionados ni el Dictamen del Revisor Fiscal al periodo antes mencionado dentro de los tiempos establecidos para tal fin.

Así mismo el consorciado EXCAVACIONES JOBEPA S.L. no presentó información solicitada en informe de subsanables expedido por el PA FONTUR, correspondiente a los Estados Financieros año 2014 comparativo año 2013 de la casa matriz expresado en pesos suscrito por administrador único de la casa matriz, ni las Notas año 2014 comparativas año 2013 a los estados financieros de la casa matriz años anteriormente mencionados ni el Dictamen del Auditor de la casa matriz a los años anteriormente mencionados dentro de los tiempos establecidos para tal fin.

En relación a comunicación del 17 de febrero de 2016, el proponente presentó Notas año 2014 comparativas año 2013 y Dictamen del Revisor fiscal del mismo periodo suscritos por Representante legal y Revisor Fiscal de la sucursal en Colombia, por consiguiente no corresponde a la información solicitada.

Por lo anteriormente expresado el consorcio MUELLE DE CAPURGANA no cumple los requisitos financieros establecidos en el numeral 3.2.

### OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS

#### 1. CONSORCIO MUNICIPIO DE ACANDI - CHOCO

Jaime Andres Gutiérrez

Oficio radicado el 15 de marzo de 2016 – 9:48 a.m.

Pregunta 1:

#### **1. CONSORCIO MUELLE CAPURGANA:**

Revisada la propuesta del consorcio MUELLE CAPURGANA cuyo representante legal es JUAN PABLO DORADO MARTINEZ, se encuentran las siguientes inconsistencias por las cuales debe declararse al proponente NO CUMPLE en los aspectos jurídicos de la propuesta, se encuentran las siguientes inconsistencias:

#### **Dentro de la carta de presentación:**

- 1.1. Aunque el consorcio se denomina "MUELLE CAPURGANA", la carta de presentación versa: "el suscrito JUAN PABLO DORADO MARTINEZ identificado con C.C. 10.016.767 DE Pereira, actuando en representación del consorcio "CAPURGANA".

- 1.2. Adicionalmente al firmar la carta de presentación firma como JUAN PABLO DORADO MARTINEZ identificado con C.C. 10.135.629 y razón social del proponente, nuevamente Consorcio CAPURGANA.
- 1.3. Así las cosas existen diferencias tanto en los diferentes números de cédulas relacionados del representante legal como en los nombres de los consorcios de los cuales es representante legal el señor JUAN PABLO DORADO.

Respecto a estas inconsistencias se solicita dar aplicación a lo contenido en el numeral **4.3. Causales de rechazo, literal f.** Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Respuesta 1: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

De conformidad con la observación presentada se procedió a verificar nuevamente la propuesta del CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ, en la cual se constató el error de números en la cédula de ciudadanía del representante legal del Consorcio, así las cosas, FONTUR con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, debido proceso y selección objetiva de los proponentes presentados dentro de la Invitación abierta FNT-005 de 2016, procedió a solicitar aclaración al proponente mediante Solicitud de Subsanales No. 4, publicado en la página web el 30 de abril del año en curso; sin embargo, y pese a dicho requerimiento, el CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ incurre en la causal de rechazo literal f) del numeral 4.3 que indica: *“ Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR”.*

Pregunta 2:

**Dentro del documento ANEXO 4. FORMATO COMPROMISO ANTICORRUPCION y PROCESO DE INTEGRIDAD COMPROMISOS ASUMIDOS POR EL PROPONENTE.**

1.4. Nuevamente en la firma del representante legal se hace referencia a una persona, cuya cédula de ciudadanía es 10.238.501, la cual no corresponde a la del señor JUAN PABLO DORADO.

1.5. En el formato denominado: anexo 4, nuevamente se comete el mismo error, al hacer referencia a la misma identificación dentro del mismo anexo, pero esta vez diligenciado como persona natural. Igualmente, respecto a estas inconsistencias se solicita dar aplicación a lo contenido en el numeral 4.3. **Causales de rechazo, literal f.** Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Así pues, sería imposible la ejecución del proyecto en la medida que la propuesta no tiene plenamente identificado a su representante legal, pues en distintos apartes de dicha propuesta aparece con No de cédula diferente, razón por la cual existe duda de quién es el Representante legal de del Consorcio.

Respuesta 2: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

De conformidad con la observación presentada se procedió a verificar nuevamente la propuesta del CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ, en la cual se constató el error de números en la cedula de ciudadanía del representante legal del consorcio, así las cosas, FONTUR con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, debido proceso y selección objetiva de los proponentes presentados dentro de la Invitación abierta FNT-005 de 2016, procedió a solicitar aclaración al proponente mediante Solicitud de Subsanales No. 4, publicado en la página web el 30 de abril del año en curso; sin embargo, y pese a dicho requerimiento, el CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ incurre en la causal de rechazo literal f) del numeral 4.3 que indica: *“ Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR”.*

Pregunta 3:

**En la POLIZA DE SERIEDAD:**

- 1.6. En el documento aportado en la oferta de conformación del consorcio, los porcentajes de participación son JUAN PABLO DORADO MARTINEZ – 50%, GRUPO CONSERVACION CON GUADUA – 50%, mientras en la póliza de seriedad AA000975 de SEGUROS LA EQUIDAD, la conformación del consorcio relacionado –de obligatoria inclusión- se relaciona: JUAN PABLO DORADO MARTINEZ – 60%, GRUPO CONSERVACION CON GUADUA – 40%. Obviamente la participación de los dos documentos no coincide, mientras en la conformación del consorcio es 50-50%, en la póliza que ampara la seriedad de la oferta es 60-40%.

Teniendo en cuenta que el documento CONDICIONES PARTICULARES, establecía que *"La póliza deberá tomarse con el nombre o razón social del proponente que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su Sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. Cuando la propuesta se presente en consorcio o unión temporal, la póliza deberá tomarse a nombre de sus integrantes y NO a nombre de sus representantes legales"*, se solicita igualmente, respecto a estas inconsistencias dar aplicación a lo contenido en el numeral **4.3. Causales de rechazo, literal f.** Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.

Cuando el ofrecimiento sea presentado por consorcio o unión temporal, la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación el cual deberá ser el mismo establecido en el documento consorcial, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

Finalmente y teniendo en cuenta lo anterior solicitamos tener al CONSORCIO MUELLE CAPURGANA como **NO CUMPLE** en el aspecto jurídico.

Respuesta 3: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

De conformidad con la observación presentada se procedió a verificar nuevamente la propuesta del CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ, en la cual se constató la diferencia en los porcentajes de participación de los consorciados entre la garantía de seriedad de la oferta y el documento de conformación de consorcio, así las cosas, FONTUR con el fin de garantizar los principios de igualdad, transparencia, debido proceso y selección objetiva de los proponentes presentados dentro de la Invitación abierta FNT-005 de 2016, procedió a solicitar aclaración al proponente mediante Solicitud de Subsanables No. 4, publicado en la página web el 30 de abril del año en curso; sin embargo, y pese a dicho requerimiento, el CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ incurre en la causal de rechazo literal f) del numeral 4.3 que indica: *" Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones*

o presentación de documentos faltantes no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR”.

Pregunta 4:

**En los documentos técnicos:**

- 1.7. Experiencia del proponente: Se evidencia lo siguiente en cuanto al contrato aportado cuyo objeto es: CONSTRUCCIÓN NUEVA AREA DE URGENCIAS DEL HOSPITAL SAN JORGE, construido por un CONSORCIO SAN JORGE: Dentro de los documentos aportados para la validación de este contrato no se encuentra en la oferta, el documento de conformación del consorcio San Jorge.

Respecto a esta inconsistencia se solicita a la entidad dar aplicación a lo establecido en el documento CONDICIONES PARTICULARES; Pág. 47 de 76 primer párrafo: *“Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la experiencia general reportada será tenida en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la persona plural que lo suscribió. De acuerdo con lo anterior, el oferente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas, lo anterior, si el contrato así no lo indican”.*

Adicionalmente y respecto a este mismo contrato se encuentran las siguientes inconsistencias: El contrato inicial lo firma el señor JAIME BOTERO MEDINA como representante legal del consorcio SAN JORGE, sin embargo el acta de recibo la firma el señor JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA como representante legal del mismo consorcio. Sin que se aporte ninguna acta de cambio de representante legal.

Por lo anterior, se solicita tener al CONSORCIO MUELLE CAPURGANÁ como NO CUMPLE en el aspecto técnico.

Respuesta 4: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

De acuerdo a su observación, queremos manifestarle que si bien en los términos de la invitación se solicita el documento consorcial para determinar el porcentaje de participación de los socios en un contrato, la entidad no vio la necesidad de solicitar dicho documento puesto que en la certificación del contrato No. 021 de 2007 a folios 78, enviada por el proponente en los documentos técnicos se pudo establecer el porcentaje de participación de los integrantes del CONSORCIO SAN JORGE así: JORGE ENRIQUE MARTINEZ FONSECA 20% Y GRUPO CONSERVACION CON GUADUA LTDA 80%. Por lo tanto su solicitud no es aceptada y el comité evaluador se mantiene en la evaluación.

Ahora bien, el comité evaluador procedió a revisar nuevamente la información CONSORCIO CAPURGANÁ y se pudo verificar que el contrato 021 de 2007, que tiene por objeto: *Construcción nueva área de urgencias del Hospital San Jorge*, aparece firmado por el señor JAIME BOTERO MEDINA y el otrosí de adición y el acta de recibo por JORGE ENRIQUE MARTINEZ, para lo cual el jueves 7 de abril se solicitó al proponente enviar copia del acta de cambio de representación legal, teniendo en cuenta que el proponente no envió la información no se pudo verificar por lo tanto NO CUMPLE y se procederá a ajustar la evaluación final.

Pregunta 5:

## 2. PROPONENTE OSCAR DANIEL GARZON:

### 2.1. En los documentos técnicos:

Experiencia del proponente: Este proponente aporta un subcontrato cuyo objeto es: LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE Y OBRAS DE PROTECCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL EN EL MUNICIPIO DE TIMBIQUI – CAUCA, dicho contrato no cumple con lo requerido en el proceso, teniendo en cuenta que se trata de un subcontrato ya que quien certifica es un consorcio denominado CONSORCIO PACIFICO y no la entidad contratante.

Por otro lado el contrato presenta las siguientes inconsistencias: el contrato relaciona un valor de \$482.377.008,86 suscrito con el consorcio pacífico, sin embargo en la cláusula décima de dicho contrato se hace referencia a un valor de contrato de \$232.013.969,00. Igualmente en el contenido del contrato hace referencia a que el control de ejecución será realizado por la interventoría. Pero dicha interventoría no aparece firmando ningún documento ni de recibo final ni certificación, ni ningún documento que debe ser firmado necesariamente por la interventoría, cuando ella exista.

Equivocadamente le fue validado este subcontrato al ingeniero GARZON, ya que las condiciones particulares hablan únicamente de contratos y no de subcontratos. Además se solicita dar aplicación a lo establecido en la Pág. 48 de 76, en donde se establece:

*“3.5. Requisitos que deben cumplir los contratos con los cuales se acredite la experiencia:*

#### *3.5.1. Presentación*

*Los contratos se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.*

#### *3.5.2. Contenido*

*Cada contrato deberá contener la siguiente información:*

- Nombre de la entidad o persona contratante.*
- Nombre y número de documento de identidad del contratista.*
- Número, fecha y objeto del contrato.*
- Valor ejecutado.*
- Fecha de iniciación del contrato.*
- Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.*
- Datos de contacto para verificación.*
- Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.*
- En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.*
- Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.”*

Sin embargo este contrato y los demás documentos aportados no son firmados ni expedidos por la entidad contratante, sino por el contratista, ya que seguramente el CONSORCIO PACIFICO, es realmente el contratista y ejecutor de dicho contrato y no la entidad contratante, como lo solicitaban las condiciones particulares del proceso.

Por lo anterior, se solicita tener al proponente OSCAR DANIEL GARZON como NO CUMPLE en el aspecto técnico.

Respuesta 5: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son

perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

Teniendo en cuenta la observación presentada, se procedió a realizar nuevamente verificación a la propuesta de OSCAR DANIEL GARZON FORERO, y se pudo constatar lo siguiente:

\*la solicitud de los contratos y/o certificaciones se realizan con el fin de que el proponente que se presente acredite la experiencia solicitada en los términos de referencia, independientemente que dicha experiencia sea acreditada mediante contrato o subcontrato; es necesario aclarar que se **entiende por subcontrato:** *"El subcontrato es un nuevo contrato mediante el cual el subcontratante crea a favor del subcontratado una nueva posición contractual derivada de la que aquél tiene en el contrato principal"*, de acuerdo a lo anterior, se puede evidenciar que los subcontratos son nuevos contratos de similar naturaleza al principal y que surge como consecuencia de acordar con un tercero la ejecución de lo contratado.

Así las cosas, FONTUR en su revisión inicial verificó la relación contractual entre el contratista en este caso el señor GARZON FORERO y el contratante y que dicho contrato cumpliera con lo solicitado por el Fondo.

En cuanto a las inconsistencias en el valor del contrato se solicitó al contratista aclarar dicha información, para lo cual el 8 de abril manifestó lo siguiente:

Dando respuesta a la solicitud según documento publicado, "SOLICITUD DE SUBSANABLES No. 5", el comité evaluador habla de \$382.377.008,86 de la certificación y el acta de liquidación portados a folios 70 y 71 de nuestra propuesta. El valor a tener en cuenta debe ser de \$482.377.008,86, valor para aclaraciones del proceso de evaluación, para lo cual nos permitimos aportar copia simple de documento otrosí correspondiente al contrato, acta de recibo y liquidación de obra y certificación, aportado en folios 70 a 78 de nuestra propuesta para el cumplimiento de la experiencia específica del proponente, para dar cumplimiento a los documentos que corresponden a los solicitados en las condiciones particulares, numeral 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE.

CONSORCIO PACIFICO

OTROSI N.01 – CONTRATO 02 DE 2007

CONTRATANTE: CONSORCIO PACIFICO  
CONTRATISTA: ING. OSCAR DANIEL GARZÓN FOREROOBJETO: CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE Y OBRAS DE PROTECCION  
EN EL CORREGIMIENTO DE COROZAL EN EL MUNICIPIO TIMBIQUI CAUCA

Entre los suscritos a saber: JESÚS NICOLÁS LUCERO ÁLAVA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con C.C. 5.297.375 de Mocoa; quien obra en representación de CONSORCIO PACIFICO NIT 900.153.797-2, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATANTE y OSCAR DANIEL GARZON FORERO, quien actúa en nombre propio, e identificado con NIT. 19.466.222-8 quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado la realización del presente Otrosí para la modificación la cláusula CLÁUSULA DECIMA. VALOR: El valor del presente Contrato es en pesos Colombianos y es por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHO PESOS CON 88/100 (\$482.377.000,86) MONEDA CORRIENTE, que cubre a precios unitarios fijos la totalidad de los Materiales, Mano de Obra, Transporte y demás Costos Directos e indirectos, entre otros, Administración, Imprevistos y Utilidades que EL CONTRATISTA incurra con ocasión de la ejecución del contrato. Esta modificación se hace por error de transcripción al Contrato inicial.- Los demás términos del Contrato mantienen su vigor.

En constancia se firma en Bogotá, a los (13) días del mes julio de (2.007).

  
CONTRATANTE  
CONSORCIO PACIFICO  
JESÚS NICOLÁS LUCERO ÁLAVA  
C.C. 5.297.375 DE MOCOA  
NIT 900.153.797-2  
CONTRATISTA  
ING. OSCAR DANIEL GARZÓN FORERO  
NIT 19.466.222-8CARRERA 5 No. 32- 59 Sur teléfonos 3142172038  
e-mail: andina.de.construcciones@gmail.com

Por lo tanto una vez verificada la información el proponente CUMPLE y se mantiene la evaluación.

Pregunta 6:

- 2.2. Por otro lado en el documento de la evaluación, se le otorgan 100 puntos por el aporte del anexo 11. FORMATO APOYO AL PERSONAL, el ingeniero OSCAR DANIEL GARZON, cuando dicho ingeniero hace la declaración como representante legal del consorcio EDIFICAR y firma nuevamente en calidad de representante legal del consorcio EDIFICAR, cuando en el presente proceso se presenta en calidad de persona natural. Vale la pena aclarar que este error, no podría por ningún motivo ser subsanado ya que se trata de parámetros que otorgan puntaje.

Por todo lo anterior se solicita corregir la evaluación, dando aplicación a las condiciones particulares para esta invitación y se recuerda que se establecía lo siguiente:

**En el Pliego de Condiciones en el numeral 4.3. CAUSALES DE RECHAZO, ítem f. Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR...**

Respuesta 6: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

De acuerdo a su observación, una vez verificada la información por el comité evaluador se observa es acatada y al proponente no se le asignara puntaje y se procederá a ajustar la evaluación final.

Pregunta 7:

3. **PROPONENTE DINACOL:** Revisada la propuesta económica del proponente DINACOL, se encuentran las siguientes inconsistencias:

Los precios propuestos por el proponente DINACOL para la ejecución de los ítems: rampa de acceso (según diseños de planos) por \$15.000.000 y plataforma flotante de 5 módulos ensamblados y 6 bits de amarre por \$81.000.000,00, son claramente artificialmente bajos, ya que no es posible la ejecución de dichas actividades con los montos propuestos en la oferta del proponente DINACOL a precios actuales del mercado.

Por esta razón, se solicita a la entidad verificar el precio de los ítems: rampa de acceso (según diseños de planos) y plataforma flotante de 5 módulos ensamblados y 6 bitas de amarre propuestos por la empresa DINACOL; y si la entidad encuentra que son de imposible ejecución a los precios propuestos y lo considera pertinente proceder a dar aplicación a lo establecido en la página 52 de 76 último párrafo el cual establece: *“Los proponentes responderán legal y jurídicamente cuando formulen propuestas en las cuales se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato. El proponente deberá asumir todos los costos y los gastos resultantes de la preparación y presentación de la propuesta y en ningún caso, cualquiera que sea el resultado, estos serán reembolsados por FONTUR.”*

Igualmente se solicita dar aplicación a lo reglado en el numeral **1.2.1. Régimen legal aplicable.**

Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante FONTUR, se someten a la legislación del Derecho Privado. Dadas las características del objeto a contratar y las especificidades de la necesidad, así como su cuantía, la modalidad de selección será la INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS.

Son aplicables al presente proceso de contratación las normas del derecho privado, en especial las siguientes:

1. Constitución Política de Colombia.
2. Código de Comercio.
3. Código Civil.
4. Artículo 8 Ley 80 de 1993 y sus modificaciones, sin que ello implique cambio de régimen jurídico.
5. Manual de Contratación del FONDO NACIONAL DE TURISMO.
6. Código de buen gobierno de FIDUCOLDEX, que se encuentra publicado en la página de

No puede concebirse la selección objetiva del contratista sin la presencia inescindible del principio de igualdad -pregonado por la Carta Política en su artículo 209, como rector del ejercicio de la función administrativa y como parte de ella, la actividad contractual-, en todas las actuaciones de la Administración encaminadas a obtener la propuesta más favorable para la entidad.

Así las cosas y siendo Clara La Aplicabilidad De La CONSTITUCION POLITICA en el presente proceso, se transcribe lo contenido en el artículo 209 de la misma, a saber:

Artículo 209. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En algunos apartes del Consejo de Estado aplicable a la contratación pública de las entidades públicas de manera general, independiente que se aplique o no la ley 80 de 1993. CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. Consejero ponente: MYRIAM GUERRERO DE ESCOBAR, 4 de junio de dos mil ocho (2008) se señala:

"...Ahora bien, el principio de transparencia se encuentra encaminado a garantizar la objetividad, igualdad y la imparcialidad en los distintos procedimientos que adelanta la Administración para la escogencia de sus contratistas, como también que sus actuaciones sean publicitadas y conocidas por todos los interesados, lo que conlleva a que puedan ser controvertidas.

En un Estado social de derecho, el principio de transparencia, garantiza la convivencia ciudadana, un trato imparcial e igualitario para los administrados y evita que los funcionarios en ejercicio de los poderes que les han sido atribuidos, actúen de manera oculta o arbitraria, motivados por intereses o conveniencias de índole personal.

No puede concebirse la selección objetiva del contratista sin la presencia inescindible del principio de igualdad -pregonado por la Carta Política en su artículo 209, como rector del ejercicio de la función administrativa y como parte de ella, la actividad contractual-, en todas las actuaciones de la Administración encaminadas a obtener la propuesta más favorable para la entidad.

La igualdad de los oferentes es “presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la Administración.”

Ahora bien, en el caso que nos ocupa la Administración debe revisar los precios unitarios ofrecidos y cotejarlos con los precios de mercado, pues si son muy bajos se puede afrontar la Administración a futuras reclamaciones del contratistas y en el peor de los casos a la inejecución del contrato.

**Debe hacerse las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems**, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta.

**Es obligación de la administración de comparar las ofertas consultan los precios del mercado** y los contratistas deben responder por presentar propuestas que con precios artificialmente bajos. De otra parte, la entidad al elaborar su presupuesto oficial debió ser el resultado de estudios serios, completos y suficientes.

Teniendo en cuenta la definición de precio artificialmente bajo, debe entenderse este como artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido y por lo tanto no encuentra sustentación o fundamento alguno en su estructuración dentro del tráfico comercial en el cual se desarrolla el negocio, es decir, que dicho precio no pueda ser justificado **y por lo tanto, la Administración estaría imposibilitada para admitirlo**, so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de selección.

Por lo tanto el oferente deberá justificar los precios con razonabilidad.

Además se solicita tener en cuenta lo dispuesto en la sentencia CE SIII 17783 – Precios artificialmente bajos como causal legal de descalificación de una propuesta se señala **“Precios artificialmente bajos son una causal legal de descalificación de una propuesta. «(...) Por su parte el numeral 2º ibídem, consagró aquellos requisitos que efectivamente dan lugar a la asignación de puntaje, los cuales recaen ya no sobre los oferentes sino sobre las propuestas presentadas y que conllevan a determinar cuál resulta ser la más favorable a los intereses de la Administración, entendiendo que es “aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello”;** norma que reemplazo el artículo 29[1] de la ley 80 de 1993.”

De acuerdo a lo anterior, se solicita dar aplicación a las siguientes causales de rechazo:

#### 4.3. Causales de rechazo

Literal e. Cuanto la propuesta se presente de manera parcial, es decir, la propuesta no cubra en su totalidad el objeto y el alcance técnico solicitado en la invitación.

(Teniendo en cuenta que con los precios propuestos solo se podrá ejecutar una pequeña parte de la actividad a ejecutar de los ítems: rampa de acceso (según diseños de planos) y plataforma flotante de 5 módulos ensamblados y 6 bitas de amarre, -requerido por la entidad- con el monto propuesto).

Literal k. Cuando durante el análisis de las propuestas se encuentra que en ésta se incluyen condiciones diferentes a las establecidas en los términos de esta Invitación.

(Las condiciones propuestas por el proponente DINACOL es diferente a lo requerido al ser imposible ejecutar los ítems: rampa de acceso (según diseños de planos) y plataforma flotante de 5 módulos ensamblados y 6 bitas de amarre, -requerido por la entidad- al precio propuesto.

Por todo lo anterior, se solicita tener al proponente DINACOL como NO CUMPLE en el aspecto técnico.

Por esta razón me permito solicitar se ajuste la evaluación definitiva con las observaciones en el presente documento solicitadas y se proceda a declarar calidad de NO CUMPLE a los proponentes CONSORCIO MUELLE CAPURGAN, Ing. OSCAR DANIEL GARZON y Proponente DINACOL y de ser necesario suspender el proceso hasta tanto no se revise lo aquí solicitado con el propósito de no arriesgar a la entidad a realizar una adjudicación equivocada del contrato.

Respuesta 7: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

Se tiene en cuenta el argumento presentado por el proponente al citar la frase contenida en el Numeral 4.3. PROPUESTA ECONÓMICA Y METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN (900 PUNTOS) que dice: '*Los proponentes responderán legal y jurídicamente cuando formulen propuestas en las cuales se fijen condiciones económicas y de contratación artificialmente bajas con el propósito de obtener la adjudicación del contrato*'. Sin embargo es necesario tener en cuenta que dicha respuesta se requeriría con posterioridad a la adjudicación del proyecto, es decir, en una etapa posterior a la que se encuentra el proceso de contratación en este momento.

Adicionalmente, hecha la revisión por parte de Fontur de las causales de rechazo contenidas en el numeral 4.3 se encuentra que la propuesta de DINACOL está libre de ellas y la invocación de los literales e y k está basada en un argumento subjetivo del proponente, que pretende vincular su ocurrencia exclusivamente con una variable de mercado como son los precios, sin tener en cuenta el total de condiciones que están implicados en cada causal y que ya fueron revisadas por parte de Fontur.

Es necesario recordar que las causales de rechazo derivadas directamente de la propuesta económica, corresponden a los literales c y d, los cuales están ausentes en la propuesta de DINACOL.

Por lo anterior, no ha lugar a la observación presentada, por lo que el comité evaluador se mantiene en la evaluación.

## 2. CONSORCIO URABA 2016

Jorge Absalón Núñez

Oficio radicado el 4 de abril de 2016 – 10:47 a.m.

Pregunta 1:

Al revisar la información publicada en el “Informe de verificación de requisito habilitantes y preliminar de evaluación” de la invitación abierta a presentar propuestas FNT-005-2016, encontramos que la información presentada por el proponente “CONSORCIO CAPURGANA” Conformado por Javier José Pereira y Elías Esauth Duran, debería ser revaluada en razón a lo siguiente:

Para la acreditación de la experiencia, los pliegos de condiciones elaborados para el presente proceso considera lo siguiente:

### 3.4.3. EXPERIENCIA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE

*Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo dos (2) contratos de obras de infraestructura civil ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al 80% presupuesto oficial en SMMLV.*

*Y que dichos contratos cumplan o contemplen alguna de las siguientes condiciones:*

- 1. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de Edificaciones con estructura en concreto.*
- 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.*

No estamos de acuerdo que para cumplir con la segunda condición de la acreditación de la experiencia específica habilitante del proponente ( *Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas*) sea válida la construcción de un Malecón, sin verificar que dentro de este se hallan desarrollado obras en (ósea dentro) de zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas y no junto a zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, lo cual consideramos que no cumple con los requerimientos de experiencia planteados en los pliegos de condiciones. Puesto que no es lo mismo desarrollar una obra al lado de un río, lago, laguna etc. que desarrollarla dentro de esta, ósea dentro del agua.

Para el caso de la información presentada por el proponente CONSORCIO CAPURGANA Conformado por Javier José Pereira y Elias Esauth Duran, para la acreditación de la segunda condición de la experiencia general habilitante del proponente, (2. *Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas*), dentro de la calificación publicada de la experiencia aparece lo siguiente:

**Experiencia aportada por ESAUTH ELIAS DURAN BRAVO integrante del consorcio** mediante presentación de contrato y acta de liquidación cuyo objeto fue: recuperación de espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga municipio de Santa Marta. Magdalena.

**Valor ejecutado: \$2.578.024.497 ejecutados a 31-12-2009 con una equivalencia a 5.188 SMMLV CUMPLE.**

#### Actividades desarrolladas:

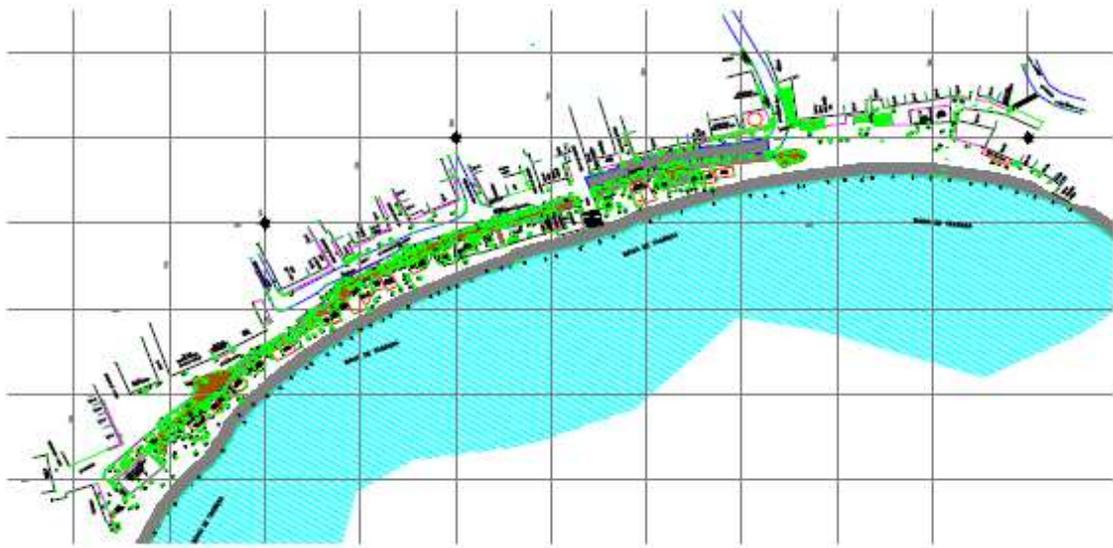
➤ Construcción de muros de contención en concreto en zona marina en el malecón de Taganga Municipio de Santa Marta.

Al verificar esta información en el portal único de contratación pública [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), se pudo evidenciar que las actividades desarrolladas por el contratista, no corresponden a lo requerido en los pliegos de condiciones ( *Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas*), ya que revisando los documentos allí publicados (planos topográficos, arquitectónicos, estructurales, cantidades de obra, etc.) no se desarrollaron obras en (dentro) de zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

Por tal motivo notamos con extrañeza que el comité evaluador, sin previa verificación de la información, haya calificado este contrato, presentado por el proponente como requisito para la acreditación de la experiencia específica habilitante, como **CUMPLE**.

Adjuntamos algunos de los documentos publicados dentro del proceso para el cual el proponente pretende certificar la experiencia y un registro fotográfico de lo que está construido en este momento en las playas de Taganga Santa Marta y una vez más instamos a que el comité evaluador verifique la información presentada y de ser posible con una visita al sitio donde se desarrollaron las obras.



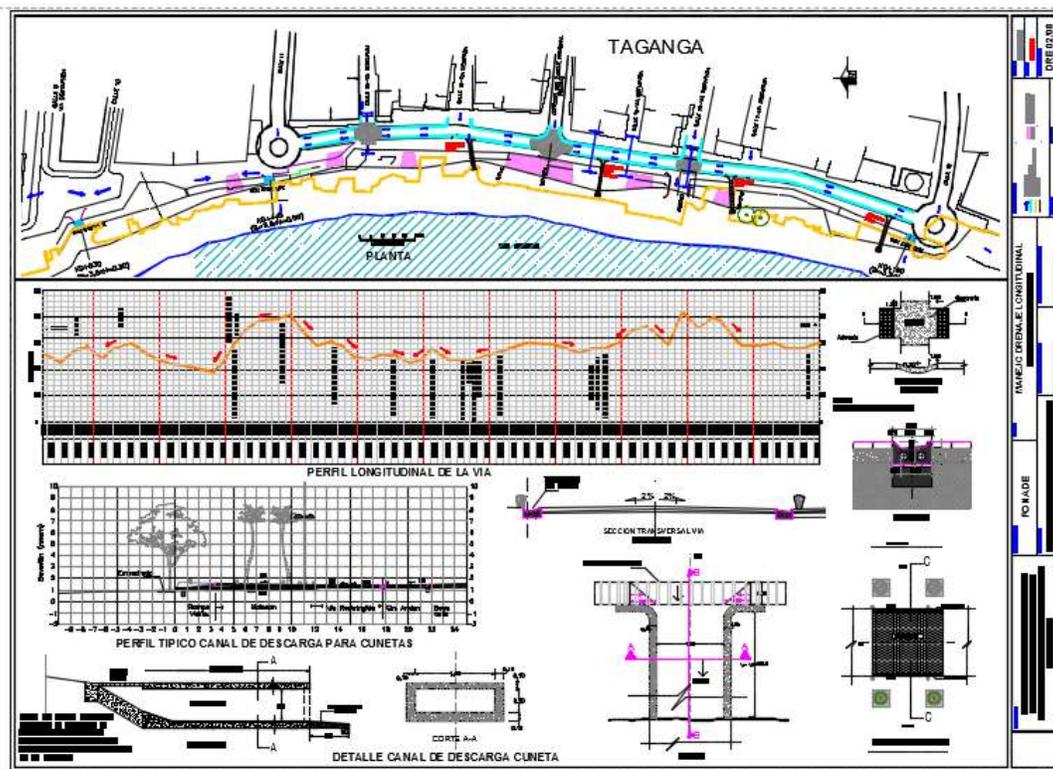


Respuesta 2: De acuerdo con lo establecido en los términos de la invitación abierta FNT-005-2016, numeral 2.1. Cronograma. El desarrollo del presente proceso de selección, se llevará a cabo dentro de los plazos y términos fijados en el cronograma, y teniendo en cuenta que los términos son perentorios y preclusivos, y claramente se indica en el cronograma que las observaciones al informe de verificación de requisitos habilitantes y evaluación técnica preliminar es desde el 8 de marzo de 2016 al 10 de marzo de 2016, se da respuesta de la siguiente manera.

De acuerdo a su observación el comité evaluador procedió a revisar la información técnica presentada por el proponente CONSORCIO CAPURGANA, y pudo verificar que en efecto en desarrollo del proyecto no se ejecutaron las obras requeridas para el cumplimiento de la experiencia general punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas.

De igual manera mediante correo electrónico el 01 de abril de 2016, se solicitó a la entidad contratante FONADE, si en desarrollo del contrato 2091183 desarrollado por objeto: recuperación

del espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, Santa Marta", se construyeron estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, para lo cual la entidad mediante correo electrónico el lunes 4 de abril de 2016 respondió lo siguiente: *"Buenos días, en el desarrollo del contrato 2091183 recuperación espacio público y construcción de un malecón en el corregimiento de Taganga, no se realizaron obras en el mar, solo la vía y la peatonal con sus kioscos. Adjunto el acta de recibo de las obras ejecutadas y el plano de localización de las mismas"* por lo tanto el proponente CONSORCIO CAPURGANA, NO CUMPLE no cumple con lo solicitado en los términos de la invitación en el punto 2. Uno de los Contratos deberá evidenciar la Construcción de puertos o muelles o embarcaderos o estructuras: con cimentaciones en concreto ejecutados en zonas fluviales, marítimas o lagos o lagunas, por lo tanto el comité evaluador procederá a ajustar la evaluación final.



Plano de localización del proyecto enviado por FONADE el día lunes 4 de abril de 2016 en el que se puede verificar que en desarrollo del proyecto no se ejecutó obras en zona marítima.

Bogotá, once (11) de abril de 2016

COMITÉ EVALUADOR